

## RESOLUCIÓN Nro. CNIG-ST-2020-0023

**Dra. Nelly Jácome Villalva**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, acerca del derecho a la salud, manifiesta: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión (...)”*;

Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que el artículo 156, la Constitución dispone: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el número 6 artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política económica del Estado ecuatoriano tiene el objetivo de impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

Que el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo; reconociendo todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*;

Que la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el artículo 4 establece, que los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica; forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones;

Que la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el artículo 11 dispone, respecto de la Designación de las o los Secretarios Técnicos: *“Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad, serán designados por el Presidente del Consejo respectivo, de fuera de su seno(...). Las o los Secretarios Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad.”*;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece que: *“Las o los Secretarios Técnicos tendrán entre otras atribuciones y funciones las siguientes: (...) 5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (...)”*;

Que según Decreto Ejecutivo Nro. 434, de 14 de junio de 2018 el Lcdo. Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República, expide la reforma al Decreto 319, de 20 de febrero del 2018, en los siguientes términos: *“Artículo 1.- Sustituir el artículo 1 por el siguiente: “Designar a las y los siguientes funcionarias y funcionarios en su calidad de titulares de las Carteras de Estado en representación de la Función Ejecutiva ante los Consejos Nacionales para la Igualdad: (...) 4. De Género: Ministra/o de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre del 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República dispone: *“Artículo 1. Transfórmese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2. La Secretaría de Derechos Humanos, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones (...) En consecuencia, todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente relacionada con estas competencias serán asumidas por la Secretaría de Derechos Humanos.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 818, de 03 de julio de 2019, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, en el artículo 4 designa a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Resolución Nro. CNIG-CNIG-2020-0001, de 02 de enero de 2020, la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, en su calidad de Presidenta del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, resolvió: *“(...) Artículo 2.- Designar a la Dra. Nelly Jácome Villalva, como Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, a partir del 02 de enero del 2020, por ser el primer día hábil del mes.”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 160 – Suplemento, de 12 de marzo de 2020, la Mag. Catalina Andramuño

Zeballos, Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población, el cual tiene entre otros objetivos la búsqueda de la adopción de mecanismos promuevan el teletrabajo, teleducación, entre otros, con la finalidad de evitar la propagación del virus;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, el abogado Andrés Vicente Madero Poveda, Ministro del Trabajo expidió las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción y toque de queda en todo el territorio nacional en concordancia con la Constitución del Ecuador y dispuso suspender la jornada laboral presencial del sector público y privado, desde el 17 de marzo hasta el 24 de marzo, pudiéndose prorrogar dicha suspensión, tras evaluar la situación;

Que mediante Resolución Nro. CNIG-ST-2020-0012, de 16 de marzo de 2020, la Dra. Nelly Jácome Villalva, Secretaria Técnica del CNIG, resolvió adoptar y autorizar la implementación del teletrabajo emergente en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, del Ministerio del Trabajo, debido a la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional;

Que el 16 de marzo de 2020, la Directora Administrativa del CNIG, emitió los "LINEAMIENTOS Y PLAN OPERATIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD LABORAL DE TELETRABAJO EMERGENTE DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO", estableciendo la siguiente disposición general: "PRIMERA.- La modalidad de teletrabajo emergente permanecerá vigente mientras dure la Emergencia Nacional Sanitaria y las autoridades competentes declaren la finalización de esta; o, la máxima autoridad del Consejo Nacional para la Igualdad de Género así lo disponga. Con la declaratoria del Gobierno Nacional de haber superado la emergencia 3 sanitaria, las servidoras, los servidores y las trabajadoras y los trabajadores del Consejo Nacional para la Igualdad de Género regresarán a prestar sus servicios de forma presencial a las instalaciones habituales de trabajo.";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-094, de 03 de mayo de 2020, el Ministro de Trabajo expidió las Directrices para el retorno al trabajo presencial del servicio público, estableciendo que: "Art. 8.- Del plan de retorno progresivo al trabajo.- De conformidad con la "Guía y plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales MTT6-003 de 2020", aprobada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), el 28 de abril de 2020, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, observando las disposiciones que emita el COE Nacional, determinarán el plan progresivo de retorno al trabajo de su institución realizando un análisis para cada modalidad contractual y área que conforman sus instituciones, en base a las características de los puestos, procesos y servicios de trabajo; evitando la aglomeración y realizando una evaluación del nivel de riesgo al que están sometidos los servidores públicos según sus funciones. (...)"

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, el Presidente de la República dispuso renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por

treinta días, declarando el toque de queda a nivel nacional a partir del 16 de mayo de 2020, y dispuso la movilización en todo el territorio nacional de conformidad con el color de semáforo en cada cantón.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-117, de 20 de mayo de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió las *“Directrices para Establecer la Jornada Especial Diferenciada en el Sector Público”*;

Que el Consejo Nacional para la Igualdad de Género dando cumplimiento a las disposiciones legales expidió en mayo de 2020 el *“PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES LABORALES PRESENCIALES DE LAS/LOS SERVIDOR/AS/ES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO”* cuyo objetivo es el establecer lineamientos de prevención y protección para las/los servidoras/es del Consejo Nacional para la Igualdad de Género que se reintegren a actividades laborales presenciales y visitantes, a fin de evitar posibles contagios por COVID-19 en las instalaciones de la entidad;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República, dispuso renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por 60 días más, en razón del COVID 19 en el Ecuador;

Que el Consejo Nacional para la Igualdad de Género dando cumplimiento a las disposiciones legales expidió en junio de 2020 el *“PLAN DE RETORNO PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES LABORALES PRESENCIALES DE LAS/LOS SERVIDORAS/ES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO”*, el cual establece que: *“(…) el CNIG no es una institución ejecutora de política pública, pues de conformidad a su matriz temática, tiene facultades en la planificación, coordinación, gestión y evaluación de las políticas públicas, para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales; por lo tanto, no brinda servicios directos a la ciudadanía, bajo la modalidad de TELETRABAJO garantiza la continuidad de sus actividades conforme a Derecho. (...) Por lo expuesto, se RATIFICA LA MODALIDAD DE TELETRABAJO EN EL CNIG, sin que exima a ninguna servidora el hecho de asistir a las instalaciones del Consejo cuando el cumplimiento de nuestras funciones así lo requieran, para cuyo efecto se cumplirán obligatoriamente los “Protocolos de Bioseguridad”. (...) Al amparo del marco normativo referido, la jornada laboral de las y los servidores/as y trabajadores del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, se realizará en JORNADA ÚNICA, DE 8H00 A 14H00, el cual rige a partir del 1º de junio del 2020, conforme consta en la Autorización de Jornada Especial Diferenciada de Trabajo Nro. MDT-DRTSPQ-2020-015 conferida por el Ministerio del Trabajo; adjunta al Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2020-1674, de 30 de mayo de 2020, independientemente de la modalidad laboral (teletrabajo, presencial, semipresencial que se aplica como mecanismo de mitigación del contagio). Es decir, por excepción mientras dure la emergencia sanitaria, el trabajo será de corrido sin tiempo para refrigerio/almuerzo o similar, considerando que conforme la LOSEP, este tiempo no es imputable al de la jornada laboral.”*;

Que mediante Resolución Nro. CNIG-ST-2020-0019, de 03 de julio de 2020, la Dra. Nelly Jácome Villalva, Secretaria Técnica del CNIG, resolvió ratificar la implementación del teletrabajo emergente en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, adoptada y autorizada mediante Resolución Nro. CNIG-ST-2020-0012, de 16 de marzo de 2020, de conformidad con lo previsto en la ley así como en el *“PLAN DE RETORNO PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES LABORALES PRESENCIALES DE LAS/LOS SERVIDORAS/ES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO”*; y dispuso durante la implementación del teletrabajo emergente la JORNADA ÚNICA de trabajo en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género de 8H00 A 14H00 en los términos constantes en la Autorización de Jornada

Especial Diferenciada de Trabajo Nro. MDT-DRTSPQ-2020-015, de 30 de mayo de 2020, conferida por el Ministerio del Trabajo;

Que la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, expedida mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 229, de 22 de junio de 2020, mediante disposición reformativa tercera reformó la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo siguiente: *“Agréguese el siguiente artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público: "Artículo (...).-Del teletrabajo.-El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera. Todas las jornadas de trabajo descritas en el artículo precedente podrán funcionar bajo esta modalidad, mientras la actividad laboral lo permita de acuerdo con su naturaleza. Las Unidades de Administración del Talento Humano determinarán cuales cargos dentro de cada institución pueden realizarse bajo esta modalidad y deberán notificarlo a la autoridad del trabajo. Las Unidades de Administración del Talento Humano implementarán esta modalidad en los nuevos contratos y nombramientos, así como podrán implementarlo en nombramientos o contratos que se encuentren en curso. Los servidores que prestan servicios de teletrabajo gozarán de todos los derechos individuales y colectivos, así como beneficios sociales contenidos en esta Ley, cuyas normas les serán aplicables en tanto no sean incompatibles con las contenidas en el presente artículo. La institución empleadora deberá respetar el derecho del teletrabajador a la desconexión, garantizando el tiempo en el cual este no estará obligado a responder sus comunicaciones, órdenes u otros requerimientos. El tiempo de desconexión deberá ser de al menos doce horas continuas en un periodo de veinticuatro horas. Igualmente, en ningún caso el empleador podrá establecer comunicaciones ni formular órdenes u otros requerimientos en días de descanso, permisos o feriado anual de los trabajadores. La remuneración del teletrabajador se establecerá conforme las reglas generales de esta Ley, con un ajuste que determine la autoridad del trabajo para cada nivel en las escalas de salarios respectivas. La institución empleadora deberá proveer los equipos, elementos de trabajo e insumos necesarios para el desarrollo del teletrabajo. Las Unidades Administradoras del Talento Humano de entidades que contraten bajo la modalidad de teletrabajo deberán informar de dicha vinculación a la autoridad competente.”;*

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 1126, de 14 de agosto de 2020, el Presidente de la República, dispuso renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por 30 días más, en razón del COVID 19 en el Ecuador;

Que con Dictamen Nro. 5-20-EE/20, de 24 de agosto de 2020, el Pleno de la Corte Constitucional, resolvió: *“1. Declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, que contiene la renovación por 30 días del estado de excepción en todo el territorio nacional por calamidad pública debido a la pandemia producto del COVID-19, bajo el cumplimiento de los siguientes parámetros: i. Tras haber realizado varios exhortos a las autoridades nacionales y seccionales para transitar paulatinamente a un régimen ordinario apto para enfrentar al COVID-19, transcurrido este período de 30 días de renovación del estado de excepción la Corte Constitucional no admitirá una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han configurado calamidad pública en dos ocasiones previas con sus respectivas renovaciones. ii. El Gobierno Nacional en coordinación con todas las autoridades nacionales y seccionales, adoptará las medidas normativas y de políticas públicas necesarias y adecuadas para enfrentar la crisis sanitaria mediante las herramientas ordinarias una vez que fenezcan los 30 días de renovación del estado de excepción. (...);”*

Que el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional -COE NACIONAL-, mediante resolución de 11 de septiembre de 2020, resolvió: *“Retorno Progresivo al Trabajo en Instituciones Públicas:*

*Las máximas autoridades de cada institución decidirán el retorno a las actividades de manera presencial, se deberá privilegiar el teletrabajo, en los casos que sean posibles. Se deberá dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la normativa legal vigente y demás protocolos emitidos para un retorno seguro al trabajo.”;*

Que mediante informe técnico Nro. 094-UATH-CNIG-2020, de 14 de septiembre de 2020, elaborado por la Responsable de Talento Humano, aprobado por la Directora Administrativa Financiera y autorizado por la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género se concluye: *“Ha finalizado el estado de emergencia/ excepción en el país, pero no la pandemia del COVID 19, por lo tanto el CNIG priorizará la salud y el bienestar del personal, implementando como mecanismo de mitigación de contagio el TELETRABAJO, sin que exima al personal adoptar las medidas de bioseguridad cuando las necesidades institucionales o la garantía de la generación de sus entregables conforme el estatuto, así lo exijan; mismas que conforme al estudio y análisis técnico esgrimido a lo largo de este instrumento, serán ESPECÍFICAS y demandará la movilización del mínimo de personal, por lo que siempre el Consejo cumplirá las medidas de distanciamiento social. (...);”*

Que es necesario privilegiar el teletrabajo en la Institución que permita una administración eficaz y eficiente encaminada a garantizar y proteger la salud del contingente humano de todas las servidoras y los servidores del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, una vez que el estado de excepción declarado ha finalizado y considerando que la pandemia por COVID-19 continúa;

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Adoptar y autorizar la implementación de manera permanente de la forma de organización laboral de teletrabajo en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

**Artículo 2.-** Disponer durante la implementación del teletrabajo la JORNADA ÚNICA de trabajo en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género de 8H00 A 14H00 en los términos constantes en la Autorización de Jornada Especial Diferenciada de Trabajo Nro. MDT-DRTSPQ-2020-015, de 30 de mayo de 2020, conferida por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 3.-** Corresponde a las/los titulares de cada órgano y unidad del Consejo Nacional para la Igualdad de Género el controlar, monitorear y registrar las actividades que las servidoras y los servidores a su cargo ejecuten durante la implementación del teletrabajo, así como la permanencia en sus puestos de trabajo.

**Artículo 4.-** Las servidoras y los servidores del Consejo Nacional para la Igualdad de Género serán responsables del cuidado y custodia de los bienes que se les haya provisto para la implementación del teletrabajo. Concluido el teletrabajo autorizado mediante esta Resolución, los bienes deberán retornar al lugar habitual de trabajo en el mismo estado y condiciones en los que se encontraban, salvo su deterioro natural.

**Artículo 5.-** Las y los servidores serán responsables de la custodia y confidencialidad de la información, que será exclusivamente utilizada para la ejecución del trabajo.

**Artículo 6.-** Las y los servidores podrán asistir a las instalaciones del Consejo Nacional para la Igualdad de Género cuando por necesidad institucional sea requerido por las/los titulares de cada órgano y unidad al que pertenece.

**Artículo 7.-** Durante la implementación del teletrabajo las y los servidores continuarán gozando de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones y prohibiciones establecidas en la Ley.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en esta Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de Aplicación, Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, Código de Trabajo, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, y demás disposiciones que al respecto emita el Ministerio del Trabajo, Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal y Gobierno Nacional.

**SEGUNDA.-** Se dispone a la Dirección Administrativa Financiera que, con base a lo determinado en el informe técnico Nro. 094-UATH-CNIG-2020, de 14 de septiembre de 2020, notifique a la autoridad del trabajo los cargos que se acogen a la forma de organización laboral de Teletrabajo implementada mediante esta Resolución.

**TERCERA.-** Las y los servidores del Consejo Nacional para la Igualdad de Género en cumplimiento de lo dispuesto en ésta Resolución, deberán observar y dar cumplimiento a los lineamientos; plan operativo; plan de retorno progresivo; plan de contingencia para el retorno a las actividades laborales presenciales; la guía para presentación de matrices, documentos que fueron elaborados en aplicación del Teletrabajo emergente, así como otros lineamientos y directrices que se emitan para el efecto.

**CUARTA.-** Las y los servidores que deban asistir a las instalaciones del Consejo Nacional para la Igualdad de Género por necesidad institucional deberán observar los protocolos de bioseguridad implementados en la Institución.

**QUINTA.-** Se dispone a la Unidad de Comunicación Social que en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera y la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica, difundan en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género las campañas promovidas por el Gobierno Nacional relacionadas con las normas de distanciamiento social y medidas de prevención ante la pandemia por COVID -19.

**SEXTA.-** De la ejecución de esta Resolución encárguese la Dirección Administrativa Financiera.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La vigencia de la forma de organización laboral de teletrabajo en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género estará supeditada a las disposiciones del gobierno nacional; o directrices que emita el órgano rector en materia laboral; o, se derogue la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** La JORNADA ÚNICA de trabajo en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, tiene una duración de seis meses a partir de 1 de junio de 2020 y podrá ser renovable por un periodo único de igual duración previa autorización del Ministerio de Trabajo, conforme a lo

dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-117, de 20 de mayo de 2020 y la Autorización de Jornada Especial Diferenciada de Trabajo Nro. MDT-DRTSPQ-2020-015, de 30 de mayo de 2020, conferida por el Ministerio del Trabajo.

**TERCERA.-** La Dirección Administrativa Financiera deberá mantener actualizados los lineamientos; plan operativo; plan de retorno progresivo; plan de contingencia para el retorno a las actividades laborales presenciales; la guía para presentación de matrices, documentos que fueron elaborados en aplicación del Teletrabajo emergente; así también de ser el caso deberá elaborar otros lineamientos, directrices u otros documentos que permitan articular adecuadamente la forma de organización laboral de teletrabajo en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, conforme a las disposiciones que al respecto emita el Ministerio del Trabajo, Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal y Gobierno Nacional.

**CUARTA.-** Se dispone a la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica con base al requerimiento de la Dirección Administrativa Financiera, identifique e implemente en el plazo de un mes, un sistema informático que permita el registro y control de asistencia de las y los servidores del Institución en modalidad Teletrabajo.

**QUINTA.-** Hasta que se implemente el sistema informático que permita el registro y control de asistencia de las servidoras y los servidores del Institución en modalidad Teletrabajo, se procederá conforme a los lineamientos y directrices establecidos durante el Teletrabajo emergente.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese la Resolución Nro. CNIG-ST-2020-0012, de 16 de marzo de 2020, mediante la cual se adoptó el teletrabajo emergente en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género; y, la Resolución Nro. CNIG-ST-2020-0019, de 03 de julio de 2020, mediante la cual se ratificó la implementación del teletrabajo emergente en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género; y en consecuencia se dispone a la Dirección Administrativa Financiera, dar cumplimiento inmediato con lo dispuesto en la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, emitido por el Ministerio del Trabajo.

### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución rige a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese la presente Resolución en la intranet y en la página WEB de la Institución.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de septiembre de 2020.

**Dra. Nelly Jácome Villalva**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**